



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 208 -2023-
G.R.AMAZONAS/GSRU/G.**

Bagua Grande, 20 de octubre del año 2023.

VISTO:

El **INFORME N° 1614-2023-G.R.AMAZONAS/GSRU-DSRIMA**, de fecha 20 de octubre del año 2023, emitido por el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, en el mismo que solicita al Gerente Sub Regional Utcubamba, declarar la nulidad de **SIE – SIE -2-2023-GRA/GSRU-1**, cuyo objeto es **CONTRATACIÓN DE BIENES ADQUISICION DE ACERO DE REFUERZO FY=4,200, GRADO 60**, para la ejecución del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E N°236- DEL CENTRO POBLADO DE NUNYA JALCA DEL DISTRITO DE BAGUA GRANDE – PROVINCIA DE UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"** CUI N° 2466395- (SIE -SIE-2-2023-GRA/GSRU-1). y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 191°** de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31 ° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con lo establecido por el Artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Amazonas (ROF), Aprobado por **ORDENANZA REGIONAL N° 003 - 2021 -GOB.REG.AMAZONAS/CR**, que señala, que Las Gerencias Sub Regionales se constituyen como órganos desconcentrados territorialmente del Gobierno Regional, responsables de formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, en concordancia con los Planes y Programas Sub Regionales y Regionales;

Que, con fecha 12 de Octubre de 2023, se realizó la convocatoria de la subasta Inversa Electrónica SIE-SIE-2-2023-GRA/GSRU-1, del procedimiento de selección denominado: **CONTRATACIÓN DE BIENES ADQUISICION DE ACERO DE REFUERZO FY=4,200, GRADO 60 PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E N°236- DEL CENTRO POBLADO DE NUNYA JALCA DEL DISTRITO DE BAGUA GRANDE – PROVINCIA DE UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"** CUI N° 2466395;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



Que, con fecha 20 de Octubre de 2023, el área de Logística emite el **INFORME N°1306-2023-G.R.AMAZONAS/GSRU/ADM-LOG**, donde indica que al evaluar las propuestas de los proveedores y sus ofertas indican que los materiales serán recogidos del almacén de la empresa, sin embargo en las especificaciones técnicas establece que los materiales serán puestos en obra, generando controversia en el estudio de mercado;

Que, mediante **INFORME N° 1462-2023-G.R.AMAZONAS/GSRU/DSRIMA** se realizó el requerimiento de **ACERO DE REFUERZO FY=4,200, GRADO 60**, de cual se adjuntó las especificaciones técnicas, considerando los informes del residente y supervisor de obra, los mismos que al visar las especificaciones técnicas por error se consignó que el bien a adquirir sea puesto en obra, pero al percatarse el área de Logística al realizar la indagación de estudio de mercado, el precio de la cotización del insumo es puesto en el almacén de la empresa, produciendo una controversia respecto si el precio del insumo es puesto en obra o en el almacén de la empresa;

Que de la controversia generada se precisa que en el numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley, *“Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios”;*

Que, por su parte, el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la LCE, establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria, además, el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento establece que, en el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación;

Que, así mismo indicar que teniendo como referencia la **OPINIÓN N° 018-2018/DTN**, en sus conclusiones precisa:

“Cuando el requerimiento no cuente con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, o no describa las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento-, se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que “contravengan las normas legales”, según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley; por lo que es el Titular de la Entidad, en estos casos, quien podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato.”

Que, asimismo, el artículo 9 LCE. Sobre la Responsabilidad, sostiene: *“Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de*

Av. Chachapoyas Nro. 4110 - Sector San Luis - Bagua Grande - Utcubamba - Amazonas



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.



Que, mediante el INFORME LEGAL N° 38-2023-G.R.AMAZONAS/GSRU/AL, el asesor legal de la GSRU, OPINA, que mediante Acto Resolutivo se declare la NULIDAD del procedimiento de selección de la convocatoria de la subasta Inversa Electrónica SIE-SIE-2-2023-GRA/GSRU-1, del procedimiento de selección denominado: **CONTRATACIÓN DE BIENES ADQUISICION DE ACERO DE REFUERZO FY=4,200, GRADO 60 PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E N°236- DEL CENTRO POBLADO DE NUNYA JALCA DEL DISTRITO DE BAGUA GRANDE - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"** CUI N° 2466395, y sugiere retrotraer hasta la etapa de actuaciones preparatorias y realizar una Segunda Convocatoria del Procedimiento de Selección;



Que, estando con la Visación de la Oficina Sub Regional de Administración, Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 017-2023-GOB.REG.AMAZONAS/GR**, de fecha 01 de enero del año 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD del procedimiento de selección de la convocatoria de la subasta Inversa Electrónica SIE-SIE-2-2023-GRA/GSRU-1, del procedimiento de selección denominado: **CONTRATACIÓN DE BIENES ADQUISICION DE ACERO DE REFUERZO FY=4,200, GRADO 60 PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E N°236- DEL CENTRO POBLADO DE NUNYA JALCA DEL DISTRITO DE BAGUA GRANDE - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"** CUI N° 2466395.



ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER hasta la etapa de actuaciones preparatorias y realizar una Segunda Convocatoria del Procedimiento de Selección.



ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE a todas las áreas comprendidas e involucradas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Ing. Guiller W. D. D. Gonzales
GERENTE SUB REGIONAL